



Radicado: K 2026090000156

Fecha: 10/06/2026

Tipo: CIRCULAR



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## CIRCULAR

- De:** Secretaría de Educación de Antioquia
- Para:** Secretarios de Educación Municipales, Directores de núcleo, Rectores y Directores de los establecimientos educativos, coordinadores académicos, docentes de transición, Entidades Administradoras del Servicio de Educación Inicial y otras entidades públicas y privadas que acompañan primera infancia en los municipios.
- Asunto:** Orientaciones para la implementación de la educación inicial en los 116 municipios no certificados de Antioquia

La Secretaría de Educación de Antioquia, en el marco de sus competencias como Entidad Territorial Certificada, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación, la Ley 1804 de 2016, por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De Cero a Siempre”, y el Decreto 1411 de 2022, que reglamenta la educación inicial en el país, se permite emitir las siguientes orientaciones para la implementación, fortalecimiento y organización de la educación inicial en los municipios no certificados del departamento.

Estas orientaciones se fundamentan en los lineamientos, referentes técnicos y disposiciones del Ministerio de Educación Nacional para la educación inicial y el nivel de preescolar —incluyendo los grados de prejardín, jardín y transición, siendo este último obligatorio— y tienen como propósito garantizar una atención educativa con enfoque de derechos, calidad, pertinencia e inclusión, que responda a las características del desarrollo integral de las niñas y los niños, así como a las particularidades de los contextos territoriales.

En este sentido, se busca orientar a los diferentes actores del sector educativo y a las entidades que participan en la atención integral a la primera infancia, para fortalecer la gestión territorial, la calidad del servicio educativo y la articulación interinstitucional en favor del desarrollo integral de las niñas y los niños en el departamento de Antioquia.

### 1. Orientaciones para la ampliación grados de Prejardín y Jardín del nivel de preescolar en establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados

La ampliación de los grados de Prejardín y Jardín en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados hace parte de la estrategia nacional orientada a fortalecer la educación inicial y avanzar de manera progresiva en la ampliación de la cobertura con calidad para las niñas y los niños desde la primera infancia.

En este marco, la Circular 031 del 30 de julio de 2025 del Ministerio de Educación Nacional establece orientaciones para fortalecer el acceso oportuno, la acogida, el





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

bienestar, la permanencia y la continuidad educativa de las niñas y los niños, en especial en el tránsito de la educación inicial a la educación formal, reconociendo esta etapa como fundamental para el desarrollo integral y como base de la trayectoria educativa posterior. En consecuencia, la ampliación de los grados de prejardín y jardín deberá adelantarse de manera planificada, gradual y ordenada, en coherencia con las capacidades institucionales, pedagógicas, administrativas y territoriales de cada entidad territorial y establecimiento educativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.4 del Decreto 1411 de 2022, los establecimientos educativos oficiales que se encuentren en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de Transición, los grados de Jardín y Prejardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo de manera progresiva y en ese orden, **siempre que cuenten con concepto técnico favorable por parte de la entidad territorial** y que su implementación sea coherente con el Plan de Desarrollo Territorial, así como con los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de educación inicial expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

El proceso de ampliación implica una articulación interna en la Secretaría de Educación, en la cual se revisan de manera integral las condiciones institucionales, entre ellas la infraestructura física, la disponibilidad de talento humano, la capacidad administrativa y la proyección de cobertura. Así mismo, requiere la articulación con los establecimientos educativos para garantizar que la atención responda a las características y necesidades de las niñas y los niños del territorio, especialmente en contextos rurales y dispersos.

Para la implementación de los grados de Prejardín y Jardín, es fundamental garantizar condiciones de calidad relacionadas con la adecuación de ambientes educativos seguros, protectores y pertinentes para la primera infancia; la disponibilidad de talento humano cualificado; la implementación de procesos pedagógicos coherentes con los referentes de educación inicial; una gestión administrativa adecuada; y la articulación con los sectores de salud y protección, de acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional.

En los procesos de ampliación de los grados de Prejardín y Jardín, los establecimientos educativos deberán contemplar las condiciones de accesibilidad física, pedagógica y comunicativa para la atención de niños y niñas con discapacidad, así como la disponibilidad de apoyos y ajustes razonables, en coherencia con el enfoque de educación inclusiva y las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, se resalta la importancia de promover la participación de las familias y la comunidad educativa en este proceso, reconociendo su papel como corresponsables en el desarrollo integral de las niñas y los niños y como aliados estratégicos para favorecer el tránsito armónico y la permanencia en el sistema educativo.

La ampliación de los grados de Prejardín y Jardín deberá responder a una planificación gradual, con metas claras y sostenibles, que permita avanzar en la garantía del derecho a la educación desde la primera infancia, asegurando una atención pertinente, de calidad y con enfoque de derechos.





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Igualmente, Ley 1804 de 2016 “Por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones” brinda las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral de los niños y niñas. El ámbito de aplicación como lo menciona el Artículo 6° “deberá ser implementada en todo el territorio nacional por cada uno de los actores oficiales y privados, tanto del orden nacional como local, que tienen incidencia en el proceso de desarrollo integral entre los cero (0) y los seis (6) años de edad, durante su etapa de primera infancia, de acuerdo con el rol que les corresponde, con un enfoque diferencial y poblacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006”.

### 3. Registro Único de Prestadores de Educación Inicial RUPEI

Es un sistema de información que tiene como objetivo identificar la **oferta privada** de educación inicial en el territorio. La estrategia para recolectar esta información se basa en socializar y divulgar a través de los medios de comunicación disponible y existente en la entidad territorial, sobre la importancia del registro de los prestadores de educación inicial y de sus unidades/sedes.

La información suministrada va a permitir ampliar el rango de búsquedas activas de modo que se realicen recorridos por zonas en cada entidad territorial para identificar a los prestadores de educación inicial privada en donde se deberá registrar: nombre de la unidad/sede, dirección, teléfono, nombre de responsable de la unidad/sede y si está registrado o no en el sistema de información existente.

De acuerdo al instructivo de Registro de Prestadores de la Educación Inicial – RUPEI [https://www.mineduccion.gov.co/1780/articles-406023\\_recurso\\_4.pdf](https://www.mineduccion.gov.co/1780/articles-406023_recurso_4.pdf) , el cual se obtiene ingresando al explorador de internet (preferiblemente Chrome), utilizando la siguiente dirección web asignada para el sistema SIPI <https://ssnn.mineduccion.gov.co/ssnn/login> y a través del siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=2WnIKzLE76I> , si presenta alguna dificultad puede escribir al siguiente correo electrónico [mesadeayuda@tecnologia.mineduccion.gov.co](mailto:mesadeayuda@tecnologia.mineduccion.gov.co)

¿Quiénes deben registrarse al RUPEI?

- *Todos los prestadores no oficiales, que no hagan parte del DUE y ofrezcan el servicio de educación inicial o atención a menores de 5 años, independientemente de su denominación.*
- *Los establecimientos educativos tanto oficiales, como no oficiales, que ya aparecen registrados en el Directorio Único de Establecimientos – DUE y que, por lo tanto, cuentan con un código DANE, deberán registrarse en el RUPEI, siempre y cuando tengan oferta de servicios para menores de 3 años, que no están siendo reportados al Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT.*
- *Las Entidades Territoriales que ofrecen servicios de educación inicial deben registrarse en el RUPEI. Estas podrán suscribir acuerdos de intercambio de información con el Ministerio de Educación Nacional para realizar el reporte de su oferta directo al Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia – Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia - SSDIPI1, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo de este sistema, que se puede consultar ingresando en el siguiente link <https://www.mineduccion.gov.co/portal/Educacion-inicial/Sistema-de->*





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Para realizar la solicitud de ampliación de los grados de Prejardín y Jardín, el establecimiento educativo oficial deberá radicar formalmente la petición ante la Secretaría de Educación Departamental, manifestando su intención de ampliar la oferta educativa y aportando las evidencias que soporten el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Esta solicitud deberá estar acompañada, entre otros documentos, de información sobre la infraestructura disponible y las adecuaciones realizadas (aula, batería sanitaria, zona de juegos, entre otros); la proyección de matrícula; la organización de la jornada; y la disponibilidad de plaza docente, la cual dependerá de la aprobación de una nueva plaza por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la existencia de un excedente validado por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación. Se deberán anexar los soportes documentales y fotográficos que permitan a las áreas técnicas emitir el respectivo concepto favorable para dar continuidad al trámite administrativo.

Finalmente, para garantizar el fortalecimiento de la educación inicial en Antioquia, es fundamental la implementación de la Circular No. 003 del 14 de enero de 2026. Este acto administrativo profundiza en los lineamientos técnicos necesarios para asegurar estrategias educativas pertinentes que garanticen el rigor pedagógico en cada aula. Su aplicación permite orientar a los actores del sector en el correcto acompañamiento a las transiciones educativas, enfatizando que el seguimiento al desarrollo de la primera infancia debe ser un proceso formativo y cualitativo, alejado de lógicas de evaluación sumativa o aprobatoria, asegurando así una trayectoria educativa armónica y respetuosa de los ritmos de cada estudiante

## **2. Licencia de Funcionamiento para la Educación Formal**

Para la oferta del servicio educativo en la educación formal regular —niveles de preescolar (prejardín, jardín y transición), básica y media— y en la educación formal de adultos, los establecimientos educativos privados deben contar obligatoriamente con una Licencia de Funcionamiento, entendida como el acto administrativo mediante el cual la entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

Ahora bien, para abrir un establecimiento educativo de educación formal regular o de adultos, en alguno de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, deberá desarrollar el debido proceso establecido en la Circular Departamental 2017090000395 de 29 de agosto de 2017.

Es importante recalcar que el trámite se encuentra descrito en el numeral 1 de la circular citada, en donde se establece un debido proceso y la documentación a aportar en cada una de las etapas.

De igual manera se recuerda que **NO DEBERÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA OFERTAR EL SERVICIO EDUCATIVO SIN UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, dado que: “Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados”, como se encuentra estipulado en el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.





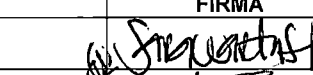

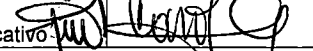
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Este documento tendrá vigencia a partir de su expedición y permanecerá aplicable hasta tanto se emitan nuevas disposiciones normativas, lineamientos o actualizaciones por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la Secretaría de Educación de Antioquia que ameriten su modificación o sustitución.

Esperamos que las orientaciones aquí expuestas contribuyan al fortalecimiento del proceso de la educación inicial, posibiliten el goce efectivo de los derechos de las niñas y los niños del Departamento de Antioquia, y promuevan acciones articuladas que permitan seguir Unidos cuidando la vida.

Cordialmente,

  
**MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Sara Lucia Cuartas Yepes Profesional Universitaria		04-06-26.
Reviso:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		04-06-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		04/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra realidad lo presentamos para firma			





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Educación-Inicial/356107: Sistema-de-Seguimiento-al- desarrollo-Integral-de-la-Primera-Infancia

**NO** se deben registrar

- Servicios del ICBF no debe registrarse, debido a que ya realizan el reporte de su oferta a través del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia - SSDIPI.
- Las Cajas de Compensación Familiar ya realizan el reporte de su oferta a través del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia - SSDIPI, mediante la consolidación que realiza la Superintendencia de Subsidio Familiar para el reporte nacional.

Es importante precisar que el registro en el RUPEI **NO** equivale ni reemplaza la Licencia de Funcionamiento, ni autoriza la prestación del servicio educativo formal.

#### **4. Redes Pedagógicas y Comunidades de Aprendizaje Docente**

Las redes pedagógicas se constituyen en una estrategia clave para el fortalecimiento de las prácticas pedagógicas en el nivel de preescolar. En este sentido, se promueve la creación, dinamización y consolidación de redes pedagógicas en los municipios no certificados del departamento, como escenarios de encuentro, diálogo y construcción colectiva de saber pedagógico.

Estas redes deben incentivar la participación activa de las maestras y los maestros, agentes educativos y directivos docentes, favoreciendo espacios de intercambio de experiencias, reflexión sobre la práctica, autoformación y actualización pedagógica, a partir de las realidades y necesidades de cada territorio. El trabajo en red permite fortalecer el quehacer en el aula, enriquecer las estrategias de acogida, bienestar y permanencia, y responder de manera pertinente a los procesos de tránsito de las niñas y los niños.

Se resalta que el liderazgo de las redes pedagógicas debe recaer principalmente en las y los docentes, reconociéndolos como sujetos activos de conocimiento y transformación educativa, capaces de generar iniciativas, movilizar saberes y proponer estrategias pedagógicas innovadoras, sin depender exclusivamente de la intervención directa de las entidades territoriales.

La Secretaría de Educación Departamental y las Secretarías de Educación Municipales acompañarán y facilitarán estos procesos, promoviendo condiciones para su funcionamiento, articulación y sostenibilidad, sin reemplazar la autonomía pedagógica ni el protagonismo docente en la generación de conocimiento y en la movilización de prácticas educativas contextualizadas y de calidad.

Para la implementación de estas orientaciones, se recomienda a las entidades territoriales, establecimientos educativos y actores involucrados, tener en cuenta las condiciones de calidad definidas por el Ministerio de Educación Nacional para la prestación del servicio de educación inicial, relacionadas con ambientes educativos y protectores, proceso pedagógico, administración y gestión, salud, y talento humano cualificado, en coherencia con los referentes técnicos y normativos vigentes.

